



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
COELLO – TOLIMA

JULIO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ACCIÓN : TUTELA  
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021-00110-00.  
ACCIONANTE : MILLER MONAR VARGAS  
ACCIONADO : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN  
INTEGRAL A LAS VICTIMAS.  
AUTO No : 0303.

Se tiene del estudio de la presente acción de tutela, que el accionante MILLER MONAR VARGAS, pretende que se le proteja su derecho fundamental al debido proceso, consagrado en nuestro ordenamiento Constitucional, presuntamente vulnerados o amenazados por la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en razón a que a la fecha no ha recibido el pago de la indemnización reconocida mediante Resolución No. 04102019-361922 del 11 de marzo de 2020.

El artículo 37 del decreto 2591 de 1991, dispone que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, *“los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos”*

Ciertamente, el Decreto 333 del 2021, estableció las reglas para el reparto de la acción de tutela y a efecto de racionalizar y desconcentrar el conocimiento de las mismas, dispuso que las acciones de tutela instauradas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Para el caso, si bien la accionante tiene su domicilio en este municipio, correspondería el conocimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima); sin embargo, en razón a que la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS es una

ACCIÓN : TUTELA  
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021-00110-00.  
ACCIONANTE : MILLER MONAR VARGAS  
ACCIONADO : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

autoridad pública del orden nacional, considera este servidor judicial que la competencia para conocer de la acción de tutela radica en los Juzgados del Circuito o con igual categoría.

Conforme a lo aquí esbozado el Despacho dispone el envío inmediato del proceso a los JUZGADOS DEL CIRCUITO – Reparto – Espinal (Tolima).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello (Tolima),

**RESUELVE:**

PRIMERO: ENVIAR la acción de tutela instaurada por el señor MILLER MONAR VARGAS en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en forma inmediata, por competencia a los Juzgados del Circuito – Reparto – Espinal (Tolima)

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión al interesado.

**CÚMPLASE**

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

**Firmado Por:**

**GONZALO HUMBERTO GONZALEZ PAEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL COELLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c89d9b93905a916bc7000e0ca222f28bc5452cf12cc5d82c1909f84792  
22a8ea**

Documento generado en 15/07/2021 03:33:11 PM

ACCIÓN : TUTELA  
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021-00110-00.  
ACCIONANTE : MILLER MONAR VARGAS  
ACCIONADO : UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**